REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., quince (15) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Proceso No.: 110013103038-2018-00459-00

El artículo 121 del Código General del Proceso establece que la sentencia que ponga fin a la instancia, deberá proferirse dentro del año siguiente ala fecha en que se notifique el auto admisorio de la demanda o elmandamiento de pago a la parte demanda, terminó que la misma norma prevé que podrá ser prorrogado por el juez

hasta por seis meses mas, con explicación de la necesidad de hacerlo.

En el presente asunto, teniendo en cuenta que, previo aproferir la sentencia, se requiere agotar todas las etapas procesales previstas para este tipo de asuntos, se

prorrogará la intancia.

Por lo expuesto el Juzgado Treinta y ocho Civil del Circuito de Bogotá D.C.,

RESUELVE

PRIMERO: PRORROGAR hasta por seis (6) meses mas el término para resolver la

instancia, conforme al artículo 121 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: ADVERTIR a las partes que la presente decisión no admite recurso

alguno, tal como lo prevé la norma antes citada.

NOTIFÍQUESE

CONSTANZA ALICIA PIÑEROS VARGAS

AR

Esta providencia se notifica por anotación en estado electrónico No. 25 hoy 16 de marzo de 2021 a las 8:00 a.m.

> JOSÉ REYNEL OROZCO CARVAJAL SECRETARIO